



COMUNICADO N° 06/2026

**AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE VIGENCIA DEL RUI Y/O API POR FUERZA MAYOR
ANTE EL PARO DE TRASPORTE A NIVEL NACIONAL**

En atención a la Resolución Ministerial MPSMAyA/DESPACHO/N° 616/2026 que Aprueba el procedimiento de "AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE VIGENCIA DEL RUI Y/O API POR FUERZA MAYOR ANTE EL PARO DE TRASPORTE A NIVEL NACIONAL", se comunica al público importador que se habilitará un procedimiento excepcional y por única vez para solicitar la ampliación de vigencia del Registro Único del Importador (RUI) y/o Autorización Previa de Importación (API) que hayan sido afectados por los bloqueos de carreteras registrados a nivel nacional entre el 1 de mayo al 23 de junio de 2026.

Por lo que el Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor (VCLLyDUC) recepcionará las solicitudes a partir del día de hoy **14 de septiembre al 09 de octubre de 2026** de manera improrrogable, según el procedimiento adjunto el Anexo N° 1.

Sin otro particular, saludos atentamente.



MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

FOTOCOPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MPSMAYA/DESPACHO/Nº 616.2026

La Paz, 01 SEP 2026

TEMA: APROBACIÓN DEL "PROCEDIMIENTO - AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE VIGENCIA DE RUI Y/O API POR FUERZA MAYOR ANTE EL PARO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL"

VISTOS:

El Informe Técnico INF/MDPRyA/VCLI/DGDC/URCMI Nº 0178/2026, de 13 de agosto de 2026; el Informe Legal INF/MPSMAYA/DGAJ/UAJ Nº 0674/2026, de 1 de septiembre de 2026, y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos que tienen, entre otras atribuciones, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, así como la emisión de normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 47 del Texto Constitucional establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, a la industria y al comercio lícito; concordante con el Artículo 318, Parágrafos I y III, que impone al Estado la obligación de fortalecer el aparato productivo, regular y facilitar el comercio interno e internacional y proteger la industria nacional.

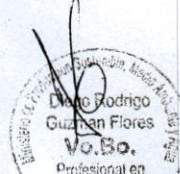
Que el Artículo 232 de la Norma Suprema consagra que la Administración Pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad, buena fe y sometimiento pleno a la Ley.

Que el Artículo 1, Incisos a) y c) de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, orienta la administración de los recursos del Estado al cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas públicas, determinando en su Artículo 28, Incisos a) y b), la responsabilidad por la función pública según los resultados de la acción u omisión y la presunción de licitud de las actuaciones administrativas.

Que la Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 4, Incisos c), e), g), j) y p), los principios de sometimiento pleno a la ley, buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, eficacia y proporcionalidad; señalando en su Artículo 19, Parágrafo II, y Artículo 21, Parágrafo I, la facultad de la autoridad administrativa competente para fijar y habilitar plazos extraordinarios motivados.

Que los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) postulan los principios de facilitación del comercio, transparencia y no penalización a los operadores comerciales ante demoras o eventos extraordinarios ajenos a su control.

Que el Decreto Supremo Nº 5675, de 13 de agosto de 2026, de Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia, establece la organización ministerial y atribuciones del Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua (MPSMAYA), facultando a la Máxima Autoridad Ejecutiva para dictar disposiciones reglamentarias y emitir normas administrativas en el ámbito sectorial de su competencia, y fijando las atribuciones del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos Del Usuario y Consumidor.





Que el Decreto Supremo N° 5636, de 2026, declara Estado de Excepción en áreas afectadas por el paro y bloqueos de carreteras a nivel nacional, constituyendo el marco de hecho acreditado de fuerza mayor e insuperabilidad que interrumpió la cadena logística comercial.

Que la Resolución Ministerial MDPryA/DESPACHO/N° 123.2026, de 11 de febrero de 2026, aprueba el Reglamento para la emisión del Registro Único del Importador (RUI) y Autorizaciones Previas de Importación (API).

Que mediante Decreto Presidencial N° 5677, de 18 de agosto de 2026, se designa al ciudadano Oscar Mario Justiniano Pinto como Ministro de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua..

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MDPRyA/VCLI/DGDC/URCMI N° 0178/2026, de 13 de agosto de 2026, emitido por el entonces Viceministerio de Comercio y Logística Interna (actualmente Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor), fundamenta y concluye que debido a los 53 días de bloqueos de carreteras a nivel nacional y la consecuente declaración de Estado de Excepción (D.S. N° 5636), se configuró un evento de fuerza mayor que interrumpió la cadena logística e impidió el uso oportuno de los permisos en tránsito de mercancías sin culpa del operador; por lo que resulta procedente e indispensable aprobar un instrumento operativo de excepción para la evaluación y otorgación de una ampliación temporal de 50 días calendario en la vigencia del Registro Único del Importador (RUI) y Autorizaciones Previas de Importación (API).

Que el Informe Legal INF/MPSMAyA/DGAJ/UAJ N° 0674/2026, de 1 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), concluye que es jurídicamente viable y procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Procedimiento - Ampliación Excepcional de Vigencia de RUI y/o API por Fuerza Mayor ante el Paro de Transporte a Nivel Nacional", como Anexo normativo habilitante, fundamentando que la responsabilidad fáctica, técnica y la evaluación individualizada de las solicitudes bajo declaración jurada recaen en las instancias operativas del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor.

POR TANTO:

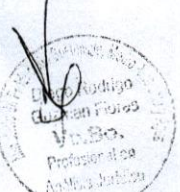
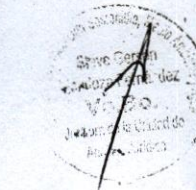
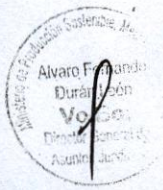
El Ministro de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "**PROCEDIMIENTO - AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE VIGENCIA DE RUI y/o API POR FUERZA MAYOR ANTE EL PARO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL**", mismo que cursa en **ANEXO**, formando parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial; así como en respaldo del Informe Técnico INF/MDPRyA/VCLI/DGDC/URCMI N° 0178/2026, de 13 de agosto de 2026, que se constituye en su sustento fáctico e insustituible.

SEGUNDO.- Encargar la ejecución, recepción de solicitudes, evaluación técnica, aprobación o rechazo individualizado y operativización del Procedimiento aprobado en el Anexo de la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor y a sus Unidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones y competencias específicas.

TERCERO.- El Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor deberá proceder a la notificación formal del presente instrumento normativo a la Aduana Nacional, garantizando la interoperabilidad de datos en el sistema SINAPI, así





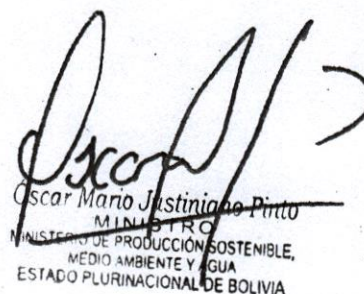
MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

como la inmediata difusión y publicación del procedimiento operativo para conocimiento de los administrados.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá proceder con la notificación formal de la presente Resolución Ministerial a las instancias correspondientes y su posterior archivo centralizado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alvaro Fernando Durán León
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA


Oscar Mario Justiniano Pinto
MINISTRO
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil
La Paz, 10 de Septiembre de 2020


Tereza Luisa Rodríguez Martela
ENCARGADO ARCHIVO LEGAL - PROCURADOR
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA



FOTOCOPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA

ANEXO I



PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE VIGENCIA DE RUI
y/o API

ARTÍCULO UNICO. - (PROCEDIMIENTO)

I. Recepción de solicitudes: Una vez puesto en vigencia la presente Resolución Ministerial se dará el plazo de 20 días hábiles de recepción de solicitudes, sin ampliación de plazo.

Comprende únicamente RUI y/o API cuya vigencia haya coincidido total o parcialmente con el periodo de afectación producido por los bloqueos iniciados escalonadamente después del 1 de mayo de 2026 al 23 de junio de 2026.

II. Presentación de requisitos: Los importadores que interactúan con el Registro Único de Importador (RUI) y/o Autorización Previa de Importación (API) y que se hayan visto afectados por los bloqueos de carreteras a nivel nacional, deberán presentar:

- Carta de solicitud de ampliación excepcional de vigencia de RUI y/o API por fuerza mayor, dirigida al Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI), la cual se constituye como Declaración Jurada de veracidad de los extremos señalados y respaldos adjuntos.

La carta debe adjuntar:

- a) RUI y/o API que evidencie vigencia,
- b) Respaldo documental idóneo que demuestre el perjuicio o el nexo de causalidad entre la interrupción de carreteras y la imposibilidad de concluir la operación (pudiendo presentarse, de manera enunciativa y no limitativa: documentos de transporte internacional, manifiestos de carga, partes de recepción, constancias de tránsito u otros medios probatorios admisibles), evaluados bajo los principios de informalismo, buena fe y facilitación del comercio orientados por la OMC.

III. Evaluación de solicitud: La evaluación técnica se realizará en un plazo máximo de un (1) día hábil a partir de la recepción de la nota de solicitud por parte del personal técnico de la Unidad de Regulación Comercial y Mercado Interno (URCMI) del VCLI, de acuerdo a lo cual se emitirá:

- a) Aprobación de solicitud: Remitida por la Jefatura de la URCMI, autorizando la ampliación excepcional de cincuenta (50) días calendario para la RUI y/o API que haya cumplido con los requisitos.

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz.
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA

FOTOCOPIA LEGALIZADA



- Son 50 días, desde el vencimiento original de cada RUI y/o API, sin alterar su fecha de emisión, objeto, cantidad, descripción de mercancía o condiciones esenciales

- b) Carta de Rechazo: Fundamentando los motivos de la desestimación ante solicitudes presentadas fuera de plazo, por falta de requisitos o por incongruencia en los datos señalados en la carta y sus adjuntos.

IV. Aprobación de solicitud:

- a) La Jefatura de la URCMI emitirá nota interna dirigida a la Unidad de Tecnologías de Información (UTI) en el plazo de un (1) día hábil, remitiendo las solicitudes aprobadas.
- b) La Unidad de Tecnologías de Información (UTI) realizará la modificación e implementación de la ampliación excepcional en el sistema SINAPI en el plazo de un (1) día hábil, notificando mediante correo institucional la atención del requerimiento a la URCMI.
- c) El Director General de Desarrollo Comercial firmará de manera digital el RUI y/o API beneficiado con la ampliación de vigencia excepcional en el plazo de un (1) día hábil.
- d) En atención a la revisión de la solicitud, aprobación de la URCMI, procesamiento por la UTI y firma digital del Director General, el importador beneficiado podrá descargar el documento actualizado del Sistema SINAPI transcurridos tres (3) días hábiles desde la presentación de su solicitud.

V. Notificación: Una vez puesta en vigencia la presente resolución, dentro del siguiente día hábil se pondrá en conocimiento a la Aduana Nacional mediante carta e instruirá la interoperabilidad de datos en el sistema SINAPI.



MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124953